

**INFORME N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-004**

**Quito, 10 de marzo de 2023**

**INFORME DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS  
DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO  
PÚBLICO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE  
LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA**

**1. ANTECEDENTES.**

Con fecha 20 de octubre del 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados Ciudadanos que llevarán a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de La Defensoría Pública. Esto en cumplimiento de la normativa que rige los concursos de méritos y oposición, para la selección de autoridades de selección con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad como lo establece la Constitución de la República y la Ley.

Con fecha 11 de noviembre de 2022 se publicó en la página web del CPCCS así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de radio y televisión la convocatoria a la postulación de ciudadanos que deseen participar en el concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

El 14 de noviembre de 2022 a las 8h00 se abrió el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

El 25 de noviembre de 2022 a las 17h00 se cerró el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, proceso en el cual postularon 55 ciudadanos.

El 28 de noviembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la matriz de verificación que contiene los parámetros que sirvieron para revisar cada uno de los expedientes presentados por los postulantes para verificar que cumplan con los requisitos y no estén incurso en prohibiciones o inhabilidades.

## 2. BASE NORMATIVA.

El artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”* (Las negrillas nos pertenecen).

El artículo 209 de la norma ibídem manifiesta: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará **comisiones ciudadanas de selección**, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

*Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley.*

*Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*

*(Las negrillas nos pertenecen).*

El artículo 210 de la norma ibídem manifiesta: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)”*

El artículo 55 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*

*para cumplir sus funciones de designación, **organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...)** y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)*

**(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: *“**Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...)**”.*

**(Las negrillas nos pertenecen).**

El artículo 10 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

*“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:}*

*b) Conocer y resolver las reconsideraciones*

sobre el  
*cumplimiento de requisitos y las solicitudes de  
recalificación de méritos y acción afirmativa  
presentadas por los postulantes, así como en  
primera instancia las impugnaciones  
interpuestas por la ciudadanía;*”

El artículo 15 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

*“Artículo 15.- Requisitos para la postulación. -  
Para la designación de la primera autoridad de  
la Defensoría Pública mediante concurso  
público de méritos y oposición, con  
postulación, veeduría e impugnación  
ciudadana, las y los postulantes cumplirán con  
los siguientes requisitos establecidos en la  
Constitución y la Ley:*

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;*
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país;*
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;”*

El artículo 30 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

*“Artículo 30.- Parámetros de calificación de méritos.  
- La calificación de méritos se realizará de  
conformidad con los siguientes parámetros:*

### **CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

***Materias relevantes:*** *En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de: Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y áreas*

*afines a las funciones de la Defensoría Pública.*

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos.**

**1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables.** Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

- a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).
- b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).
- c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

**1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.**

- a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.
- b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.
- c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.
- d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

**2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL.**

**Acumulables hasta 20 puntos.** Se considerará la experiencia laboral en las materias

relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

**Con relación de dependencia:** Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

**Libre ejercicio de la profesión:** matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

**2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado**

**2.2. y/o libre ejercicio profesional.** *En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.*

**2.3. Docencia universitaria en las materias relevantes.** *En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.*

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos.** *Seconsiderarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las materias relevantes:*

**3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al niveljerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.**

**3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materiasrelevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado másde 1 año). Hasta 3 puntos máximo.**

**3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo enlas materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.**

**3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales entemas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).**  
45 20

**3.5. Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan las materias relevantes. (0.50 puntospor año de membresía). Hasta 1 punto máximo.**

**4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.**

**4.1. Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 puntopor cada una). Hasta 3 puntos máximo.**

**4.2. Artículos indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una).Hasta 2 puntos máximo.**

**4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros enlas materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.**

**4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materiasrelevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).”**

El artículo 33 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

*“Artículo 33.- Recalificación de Méritos. - Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de Recalificación de Méritos dentro del término de cinco (5) días. La resolución de la recalificación será notificada a la o el postulante de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.”*

### **3. TRABAJO DESARROLLADO Y PARÁMETROS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA CALIFICACIÓN DE CADA EXPEDIENTE:**

En Cumpliendo con la Ley, con el reglamento e instructivos y más normativa pertinente, la Comisión Ciudadana de Selección ha resuelto y realizado las siguientes gestiones:

- Con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección se aprobó por unanimidad la Metodología de Trabajo para la Fase de Méritos y la Matriz de Calificación de Méritos.
- Con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección realizó el sorteo de los equipos de trabajo y se asignó 3 expedientes a cada equipo.
- Con fecha 11 y 12 de enero de 2023 la Comisión Ciudadana de Selección en sesiones de trabajo N° 29 y 30 realizó la calificación de méritos de los postulantes del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
- Con fecha 17 de enero de 2023 en sesión N° 40 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el INFORME N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-003 DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA

- PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

- Entre el 18 al 20 de enero de 2023 la Comisión Ciudadana de Selección recibió 11 solicitudes de recalificación de los postulantes del Concurso.

- La medida cautelar dictada por la Unidad Judicial De Violencia Contra La Mujer En Infracciones Flagrantes Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha en juicio N° 17284-2023-00049 suspendió la tramitación del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública con fecha 27 de enero de 2023.

- La sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 2023 en la causa Nro. 12283-2023-00085 por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos en su parte resolutive ordenó: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, en los términos manifestados en la presente sentencia resuelve: Negar el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Franklin Poveda F r e i r e , Á n g e l T o r r e s M a c h u c a y F r e d d y A n t o n i o G a r z ó n J a r r í n . Consecuentemente se CONFIRMA la sentencia venida en nuestro conocimiento. Sin embargo se la REFORMA dejando sin efecto el numeral tres de la parte resolutive de dicha sentencia, por cuanto los precedentes jurisprudenciales únicamente los dictan la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia cuando son de triple reiteración.*

*Se dispone de conformidad con lo que determina el numeral 1 del Art. 25 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional el envío de la sentencia a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión, en el término de tres días, contados a partir de su ejecutoria.- CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y ENVIESE.-”*

- En la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo con fecha 2 de marzo de 2023 se ha emitido un auto de ejecución de sentencia que en su

parte pertinente expresa: “(...) se determina que la presente causa se encuentra resuelta y debe ser ejecutada de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que, es obligación de este juzgado hacer cumplir lo ordenado y de los accionados cumplir y acatar la misma, por lo tanto se dispone: 1. DEJAR sin efecto la RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrita por el Abg. William Alexi Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y la Abg. Diana Maribel Villacis Acosta, Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, por cuanto es contrario a lo dispuesto en la presente causa.- 2. Oficiar a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para que en el término de 48 horas informen a este juzgador sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la presente causa.- 3. Delegar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en función de lo determinado en los artículos 5 numeral 4 y 38 numeral 4 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con apoyo de la Veeduría Ciudadana conformada para el concurso, vigilen el cumplimiento de las resoluciones dictadas en la presente causa, o inicien las acciones sancionatorias determinadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de ser el caso las acciones penales de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, en caso de incumplimiento o cualquier otra acción encaminada a retardar o entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente causa.- 4. Oficiarse a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a fin de que se delegue un funcionario para dar seguimiento a lo ordenado por esta Juzgadora; bajo apercibimiento de ley.- 5. En lo que respecta a lo dispuesto con sentencia dictada en la causa Nro. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, o cualquier otra disposición o acciones que se inicie posteriormente, cabe indicar que en base al precedente jurisprudencial obligatorio No. 001-10PJO-CC, de conformidad con

*el artículo 436, numeral 9 de la Constitución, la Corte Constitucional se constituye en el órgano competente para conocer el cumplimiento de esta o nuevas disposiciones futuras tal como se señala en el acápite 52 de la referida sentencia “La Corte Constitucional en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, determina que las juezas y jueces constitucionales que sin fundamento constitucional y legal expidan sentencias dentro de garantías jurisdiccionales, que vuelvan inejecutables las sentencias resueltas previamente, podrán ser destituidos de su cargo por parte de la Corte Constitucional, garantizándoles el derecho al debido proceso.”, razón por la cual, cualquier persona que pretenda alegar incumplimiento de la referida sentencia o cualquier otra que sea contraria a la sentencia de la presente causa deberá estar a lo dispuesto en este precedente. Por lo tanto, oficie en este sentido a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro de juicio No. 17284-2023 00049, a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato dentro de Juicio No. 18334-2023-00004, Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva del Cantón Riobamba, dentro de la causa 06571-2023-00049, para su conocimiento y consideración.- Actué e intervenga el Dr. Jaime Silva Colcha, en calidad de Secretario de ésta Unidad Judicial.- Notifíquese y cúmplase.*

- La Comisión ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública en sesión N° 44 de fecha 3 de marzo de 2023 aprobó la resolución N° CPCCS-CCS-DPE-2023-002-CUMP, misma que aparejo al presente escrito, y en su parte pertinente expresa: “RESUELVE:1. DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia dictada en la causa Nro. 12283-2023-00085 dictada por parte de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos por ser de última y definitiva instancia, así como el auto de cumplimiento de sentencia dictada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Quevedo dictada en la primera instancia de la referida causa. 2. DEJAR sin efecto la Resolución de la Comisión Ciudadana de

*Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-001-CUMP de fecha 27 de febrero de 2023 en cumplimiento de lo ordenado en auto de ejecución de sentencia de fecha 2 de marzo de 2023 dictado en la causa Nro. 12283-2023-00085 que se tramita en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo. 3. ENTREGAR las solicitudes de recalificación presentadas en el Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública a los Grupos de Trabajo de la Comisión definidos con anterioridad, con el fin de validar la pertinencia de la recalificación en cada caso y avanzar en el proceso conforme lo dispuesto por la autoridad constitucional. 4. SOLICITAR a la Coordinación de Comunicaciones del CPCCS que publiquen la presente resolución en la página Web Institucional en el ícono correspondiente a la fase de admisibilidad del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. 5. DISPONER que por secretaría de la Comisión se notifique la presente resolución a los 55 postulantes del concurso. 6. DISPONER que Presidencia de la Comisión presente por escrito esta resolución y sus anexos dentro de las acciones de protección que se tramitan en Juicio Nro. 12283-2023-00085 de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Quevedo, Juicio Nro. 17284-2023-00049 de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Juicio N° 18334-2023-00004 que se tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Cantón Ambato, Juicio N° 09332-2023-00958 que se tramita en la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Cantón Guayaquil y Juicio N° 06571-2023-00049 que se tramita en la Unidad Judicial Especializada De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar E Infracciones Contra La Integridad Sexual Y Reproductiva del Cantón Riobamba, así como a los Tribunales De Apelación de las referidas causas, a fin de que los Jueces Constitucionales tengan conocimiento de lo actuado por la Comisión y las sentencias y providencias judiciales de respaldo de dichas actuaciones.”*

- En cumplimiento de la resolución N° CPCCS-CCS-DPE-2023-002-CUMP de fecha 3 de marzo de

2023, del 6 al 9 de marzo de 2023 los grupos de trabajo de la Comisión Ciudadana de Selección conocieron y dieron trámite a las solicitudes de recalificación de acuerdo al sorteo de los equipos de trabajo.

#### 4. CUADROS DE RECALIFICACIONES DE MÉRITOS INDIVIDUALES DE LOS POSTULANTES:

##### 4.1. PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA 61

<b>MATRIZ DE RECALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>		
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA 61</b>	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>		
<b>2.1. EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O LIBRE EJERCICIO (SOBRE 20 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>		
<b>EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICA, PRIVADA O LIBRE EJERCICIO SEÑALADA POR EL POSTULANTE</b>	<b>TIEMPO ASIGNADO EN MÉRITOS</b>	<b>Análisis de la solicitud de recalificación del postulante</b>
FGE EXPERTO II Y DIRECTOR DE INVESTIGACIONES	<b>8 meses</b>	La solicitud de recalificación del postulante es respecto a días lo cual no se considera en la puntuación del ítem, solo años y meses
DEFENSORÍA PÚBLICA DEFENSOR PUBLICO I DE PATROCINIO PENAL	<b>2 años 8 meses</b>	La reconsideración corrige un error de cálculo de la Comisión
DEFENSORÍA PÚBLICA DEFENSOR PUBLICO I DE PATROCINIO SOCIAL	<b>6 meses</b>	La reconsideración corrige un error de cálculo de la Comisión

<p>DEFENSORIA PUBLICA JEFE DEPARTAMENTAL ADMINISTRATIVO PENAL</p>	<p><b>1 AÑO 4 MESES</b></p>	<p>Respecto a este ítem se tomó en consideración la solicitud del postulante, se le otorga al postulante 2 meses 25 días en calidad de Defensor público 1 de Patrocinio Social; y, 1 año 2 meses en calidad de Jefe Departamental Administrativo Penal.</p>
<p>DEFENSOR PÚBLICO</p>		<p>Presenta una acción de personal para nombramiento definitivo que señala que rige desde el 01 de abril del 2016, sin embargo, la acción de personal N°: 949-2016, donde se le nombra con el cargo de Defensor no indica la fecha de vigencia por lo que se incumple con el numeral 2 del artículo 30 del Reglamento del Concurso y el Instructivo que señalan que, la relación de dependencia se verificará con los <i>“certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva”</i>, y en los cuales debe constar la fecha de inicio y fin para la consideración de dicho documento. Por lo tanto, no se puntúa este ítem</p>

<p>MINISTERIO DE JUSTICIA ASESOR 3 DESPACHO MINISTERIAL</p>	<p>10 meses</p>	<p>Se verificó la foja 77 suscrita por la Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y se le otorga al postulante 4 meses 10 días en calidad de Asesor 3; 2 meses 21 días en calidad de Director del Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Varones Quito No. 1; y 3 meses 12 días en calidad de Director del Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de santo Domingo de los Tsáchilas, en vista de que la foja 77 indica que se desempeñó desde el 25 de marzo de 2014 hasta la presente fecha, es decir la fecha de emisión el certificado (7 de julio de 2014)</p>
	<p><b>TIEMPO ACUMULADO EN AÑOS Y MESES</b></p>	<p><b>PUNTAJE TOTAL</b></p>
<p><b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICA, PRIVADA Y LIBRE EJERCICIO:</b></p>	<p>SEIS AÑOS DOS MESES</p>	<p>6</p>
<p><b>2.1. EXPERIENCIA LABORAL EN DOCENCIA UNIVERSITARIA (SOBRE 20 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b></p>		

<b>EXPERIENCIA LABORAL DOCENCIA UNIVERSITARIA</b>	<b>TIEMPO EN AÑOS Y MESES</b>	<b>FOJAS DEL DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN U OBSERVACIÓN EN CASO QUE NO SEA CONSIDERADO</b>
<b>UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUITO</b>	<b>1 AÑO 5 MESES</b>	Pide que se contabilice el Certificado de Docencia de la Universidad Autónoma de Quito, en la materia de Teoría Penal y Derecho Penal desde el mes de abril del 2010 hasta septiembre del 2011. FOJA 74, lo cual si está contabilizado, por lo que se le concedió 1 año 5 meses de experiencia laboral en docencia universitaria.
	<b>TIEMPO ACUMULADO EN AÑOS Y MESES</b>	<b>PUNTAJE TOTAL</b>
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL PÚBLICA, PRIVADA Y LIBRE EJERCICIO:</b>	1 AÑO 5 MESES	1
<b>PUNTUACIÓN ACTUAL EXPERIENCIA LABORAL</b>	<b>PUNTUACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN EN EXPERIENCIA LABORAL</b>	
<b>6/20 PUNTOS</b>	<b>7/20 PUNTOS</b>	
<b>PUNTUACIÓN ACTUAL</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL DE LA RECALIFICACIÓN</b>	
<b>31.50/50 PUNTOS</b>	<b>32.5/50 PUNTOS</b>	

#### **4.2. YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES 60**

En atención al oficio de fecha 20 de enero de 2023, referente a la solicitud de recalificación presentada por la postulante YOLANDA YEROVI NOGALES, se indica lo siguiente:

#### 1. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL

La foja 31, 65 y 80 certificada por la Directora de Talento Humano de la DINARDAP indica que la Abg. Yerovi Nogales Yolanda Magdalena labora en la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARDAP) desde el 03 de octubre de 2022 hasta la presente fecha, es decir la fecha de emisión el certificado que es el 14 de noviembre de 2022, se adjunta print de pantalla de foja 65 puesto que son exactamente iguales las 3 fojas. Por lo indicado se le asignó 1 mes 11 días de puntuación.

La foja 67 emitida por la Directora de Talento Humano de la Defensoría Pública, de fecha 09 de noviembre de 2022, indica que la servidora Yerovi Nogales Yolanda Magdalena tiene el puesto de Defensor Público desde el 01/04/2016-presente fecha (es decir emisión de certificado que es 09 de noviembre de 2022) se indica que la modalidad es nombramiento permanente, sin embargo, se contraponen las fechas que estuvo en comisión de servicios en la DINARDAP, toda vez que la foja 65 indica que la fecha de ingreso a esa institución fue el 03 de octubre de 2022. Se concluye que no pudo estar laborando en dos instituciones al mismo tiempo.

En virtud esta contradicción de certificados mismos que no tienen fecha actualizada, se aplicó lo más favorable para la postulante conforme lo indica el Reglamento que rige este concurso.

En la foja 82 se puede verificar que el tiempo de servicio de la postulante en la Defensoría Pública es desde el 01 de abril de 2016 hasta el 26 de noviembre de 2021 que fue emitido el certificado suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano.

Se le otorga un puntaje de 5 años 7 meses 25 días

Respecto al Ejercicio Laboral en el sector privado, la postulante solicita se le asigne un puntaje de 1 año 3 meses e indica que se verifique en la foja 72.

Al respecto se ha procedido a la revisión y la foja 72 corresponde a un certificado emitido por Estudio Jurídico Andrés Romero y Asociados, sin embargo no es posible la verificación y autenticación del certificado puesto que no adjuntó el RUC y/o documento habilitante que valide la existencia jurídica de dicho Estudio Jurídico, por lo cual no se puede asignar puntuación.

## 2. OTROS MÉRITOS

### Obras:

Conforme lo establecido en la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, mismo que en su numeral 19.5 Otros Méritos, 19.5.1 Obras publicadas como autora o autor y coautora o coautor, se ha procedido a la respectiva revisión y la postulante no presenta el ejemplar físico de la obra o el certificado emitido por el Instituto de Propiedad Intelectual (IEPI) u organismo competente, en el cual detalle la fecha de la obra y la fecha de registro.

La postulante remite en la foja 84 que corresponde a la certificación que le otorga la Universidad Andina donde en el último párrafo se indica que una vez cumplidos los requisitos académicos y legales establecidos se le otorga el título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, por lo cual se evidencia que uno de los requisitos para la obtención del título es la elaboración de la tesis.

### Artículos indexados:

En el expediente no se incluyó respaldos de la indexación de los artículos, por lo que cualquier elemento adicional aportado en la solicitud de recalificación que no haya sido incluido al momento de presentar el expediente no puede ser considerado. Además, verificando las páginas aportadas por la postulante, se constata que la revista no fue validada conforme el catálogo histórico que consta en los portales: <https://portal.iss.org/resource/issn/1390-9606> ; <https://latindex.org/latindex/ficha/21906>

Por todo lo expuesto, se cuadro de reconsideración de calificación queda la siguiente manera:

<b>MATRIZ DE RE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>

<b>18.50/20 PUNTOS</b>	<b>18.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL	TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN
<b>8/20 PUNTOS</b>	<b>11/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL	TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL	TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN
<b>2/5 PUNTOS</b>	<b>2/5 PUNTOS</b>
PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL	PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN
<b>33,50/50 PUNTOS</b>	<b>36,50/50 PUNTOS</b>

#### 4.3. SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN

El postulante, en su escrito de reconsideración, indica en lo principal:

*“...He venido trabajando de manera continua, continuada y esforzada, desde hace 15 años como profesional del Derecho, pero no se me ha considerado los meses en que he trabajado en el sector privado, debido a que, en otros meses, he sido servidor público (...) debiera contarse al menos aquellos meses en que pude constar como afiliado, ya sea voluntario bajo mi nombre, o en relación de dependencia bajo SDR Lawyers Consultores Legales S.A., durante los meses y aportaciones que constan en el historial de tiempo de servicio por empleador (...) Lamentablemente, en la calificación de méritos se asigna 0 puntos a mi ejercicio profesional como abogado en libre ejercicio en el sector privado...”.*

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

Revisado el Formulario de Inscripción y Hoja de Vida, constante a fs. 1, se desprende que el postulante Santiago David Ochoa Beltrán no consignó en el punto 3, como experiencia laboral y/o profesional, haber ejercido como abogado en libre ejercicio. Si bien, conforme se desprende del historial del tiempo de trabajo por empresa otorgado por el IESS (fs. 46) consta como razón social OCHOA BELTRAN SANTIAGO DAVID, con RUC No. 1711467819001, no hay documentación que justifique la actividad comercial y/o profesional del contribuyente, así como no se ha adjuntado la credencial del Foro de Abogados o Colegio de Abogados, conforme lo señala el artículo 30.2 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Con relación al certificado conferido el 19 de octubre de 2014, por la Empresa SDR Lawyers Consultores Legales S.A., el mismo no se toma en cuenta, porque difiere del Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa (fs. 46) y del certificado suscrito por la Directora de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (fs. 54) que indica que el postulante ha laborado desde el 18 de mayo de 2014.

En cuanto a la solicitud de recalificación de méritos sobre la experiencia laboral en docencia universitaria. El certificado constante a fs. 50, suscrito por el Comandante de la Cuarta Compañía de la Escuela Superior Militar “Eloy Alfaro”, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19.2.1.1 de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección y artículo 30.2.2.2 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, por cuanto, la mencionada Escuela no se encuentra registrada en el Consejo de Educación Superior como un Centro, con tales características.

Sobre la reconsideración de experiencia específica, el concursante Santiago David Ochoa Beltrán, sostiene que “...no se otorga medio punto por ser parte de la Asociación de Software Libre del Ecuador (ASLE)...”. No se considera el Oficio No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2018-0195-O, constante a fs. 60 a 61, por cuanto no cumple lo señalado en el artículo 30.3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, al no tratarse de una materia relevante o área afín a las funciones de la Defensoría Pública.

Otros méritos, con referencia a esta petición de reconsideración de “...premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes...”. El Acta de exámenes complexivos para el grado de abogado y el Memorando No. 056-CGTH-AN-18, no cumple con lo establecido en los artículos 19.5.3 de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección y 30.4.4.4 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, ya que no se trata de un reconocimiento en sí, otorgado al postulante.

<b>MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>Santiago David Ochoa Beltrán</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>16.50/20 PUNTOS</b>	<b>16.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>5/20 PUNTOS</b>	<b>5/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	<b>TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>1/5 PUNTOS</b>	<b>1/5 PUNTOS</b>

PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL	PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN
27,50/50 PUNTOS	27,50/50 PUNTOS

#### 4.4. EDWIN DARIO PORTERO TAHUA

El postulante en su escrito de reconsideración señala:

*“...No se ha considerado dentro de mi formación académica, o como capacitación, mi Título de Postgrado de Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena extendido por la Universidad de los Andes y que consta en SENESCYT (...) Documento que ingresé al momento de mi postulación, que debe ser considerado a los efectos de la recalificación...”.*

En este aspecto, conforme lo dispone el artículo 30.1.1.1 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, para otorgar una puntuación por Educación Formal, únicamente se consideran los siguientes títulos registrados en la SENESCYT: “...a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (...). b) Maestría en las materias relevantes (...) c) Título de tercer nivel en Derecho...”; la Especialidad a la que se refiere el postulante no consta en este articulado, por tanto no se toma en cuenta para otorgarle un puntaje.

*“...Dentro del apartado 1.2 CAPACITACIONES (...) no se ha tomado en cuenta la Certificación de mi Participación en el XV Encuentro Latinoamericano De Abogados Laboristas De Trabajadores y Trabajadoras-ELAT, Por los Derechos de Asociación, Negociación, Contratación Colectiva y Huelga...”. En cuanto a este punto, Capacitación Específica, en la calificación de méritos, se ha otorgado al ciudadano Edwin Portero Tahua el puntaje de 1.5 que, de acuerdo al artículo 30.1.1.2 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, es la máxima puntuación que otorga dicha normativa legal.*

*“...En el apartado (...) EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O LIBRE EJERCICIO (...) Respecto a mi experiencia en el libre ejercicio, no se debió considerar únicamente mi aporte profesional en los puntos señalados (...) adicional a ello, he colocado en mi formulario que soy profesional del Derecho en el libre ejercicio desde el año 2002, lo cual se verifica a través cumplimiento tributario emitido por el SRI (...) Por tanto, se verifica que el periodo de desempeño en libre ejercicio no ha sido contemplado en mi experiencia laboral y profesional (...) Adicional a ello, se constata de mi credencial perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha mi acreditación como profesional del derecho desde el año 2001 (...) Por lo que solicito*

se

*reconsidere y se tomen en cuenta los plazos correspondientes al desarrollo del libre ejercicio profesional a fin de una correcta calificación...*”

Al contrario de lo que manifiesta en su escrito de reconsideración el concursante, revisado su expediente se establece que, en el Formulario de Inscripción y Hoja de Vida, constante a fs. 1, en el punto 3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL, nunca menciona haberse desempeñado como abogado en libre ejercicio, así como tampoco adjunta una credencial del Foro de Abogados o de un Colegio de Abogados, incumpliendo lo que dispone el artículo 26.d y 30.2 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; y artículo 19.3.5 de la Codificación del Instructivo de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

*“...En el numeral 2.1. EXPERIENCIA LABORAL EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, no se consideró mi desempeño como profesor de la Materia de Derecho Laboral en el Instituto Tecnológico Superior Cordillera (...) el Instituto Tecnológico Superior Cordillera, según el artículo 118, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se considera como Institución de Tercer Nivel (...) por lo tanto, se debe reconsiderar mi desempeño como docente universitario...”*

En efecto, el artículo 115.2 en concordancia con el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, considera como institución de educación superior a los institutos superiores técnicos; no obstante, de la lectura del certificado que obra a fs. 27 de la carpeta, de fecha 28 de noviembre de 2012, suscrito por la Directora Financiera-Administrativa del Instituto Tecnológico Superior “Cordillera”, se desprende que colaboró en dicha Institución como Docente, sin especificar la materia o materias que impartía, lo cual se contrapone a los requisitos del artículo 30 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, que exige, para conceder una puntuación por docencia universitaria debe ser en materias relevantes, lo cual no consta en dicha certificación.

*“...En el apartado 3. OTROS MÉRITOS (...) no se tomó en cuenta mi publicación, pues dentro del expediente cuenta como aval de mi publicación el reconocimiento por Parte*

*del Colegio de Abogados de Pichincha por mi aporte a la Cultura Jurídica mediante la publicación de la obra ‘Juez de Jueces, el error inexcusable’ (...) por tanto, debe ser considerada mi publicación de este libro como otros méritos...”*

Respecto a este ítem, para acreditar un puntaje por obras publicadas como autor o coautor, se debía cumplir con lo dispuesto en el artículo 19.5.1 de la Codificación del Instructivo de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, es decir presentar un ejemplar físico de la obra o el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) u organismo competente, en el cual se detalle el tema de la obra y la fecha de su registro, lo cual el postulante no ha observado.

2.6 “...En la parte pertinente de EXPOSITOR, FACILITADOR O PONENTE EN CAPACITACIONES se consideró (...) En este apartado se debe considerar adicionalmente la Certificación emitida por la Corporación Líderes, en la que justifica que impartí capacitaciones de ACTUALIZACIÓN LABORAL para Tejidos PINTEX S.A. y para el G.A.D del Cantón Cuenca; información que consta incorporada al expediente; sin embargo, no fue considerada para la respectiva puntuación...”

Para acreditar puntuación en estas capacitaciones, el concursante debía cumplir lo dispuesto en el artículo 19.2.1.5 de la Codificación del Instructivo de la Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, es decir presentar los certificados otorgados por la organización organizadora del evento, en los cuales se detalle el tema, la fecha y el tiempo de duración de la capacitación impartida, lo cual ha omitido.

<b>MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>EDWIN DARIO PORTERO TAHUA 95</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>18.50/20 PUNTOS</b>	<b>18.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>4/20 PUNTOS</b>	<b>4/20 PUNTOS</b>

<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	<b>TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>1,25/5 PUNTOS</b>	<b>1,25/5 PUNTOS</b>
<b>PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL</b>	<b>PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>28,75/50 PUNTOS</b>	<b>28,75/50 PUNTOS</b>

#### 4.5. MORALES VELA RICARDO WLADIMIR 69

<b>MATRIZ DE RECALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>MORALES VELA RICARDO WLADIMIR</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>OBRAS PUBLICADAS</b>	
<b>SOLICITUD DEL POSTULANTE</b>	<b>ANÁLISIS DE LA COMISIÓN</b>
El postulante solicita que se le valore el MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL PSICOPEDAGÓGICOPARA SER APLICADO EN CENTRO DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES INFRACTORES, advirtiendo que el mismo no lo realizó como parte de su ejercicio profesional en la Defensoría pública	Se valida la corrección realizada por el postulante, pero se ratifica que la misma no corresponde a una obra realizada sino un documento elaborado en función de su ejercicio laboral realizado como parte de su cargo en el Ministerio de Justicia lo cual ha sido ratificado por el propio postulante. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.

sino cuando era parte del Ministerio de Justicia

### ARTÍCULOS INDEXADOS

#### SOLICITUD DEL POSTULANTE

#### ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El postulante solicita que se consideren para su calificación en otros méritos los artículos presentados en la REVISTA DEFENSA Y JUSTICIA, para lo cual menciona que cuenta con la certificación de la Subdirectora de Cooperación y Comunicación Social para verificar que dichos artículos se encuentran en una revista indexada, por lo cual considera que esos 2 artículos sean puntuados por la Comisión.

Al respecto la Comisión debe señalar que en el expediente del Dr. Ricardo Morales únicamente se incluye un oficio de la Subdirectora de Cooperación y Comunicación Social para justificar la indexación de la referida revista, sin embargo no es la funcionaria la que puede certificar la indexación de una revista, sino que se debía incluir en el expediente la descarga y materialización de la base de datos, archivo o biblioteca virtual en la cual conste la indexación de la revista que debe ser una publicación de investigación que conste en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras, todas ellas constan en bases virtuales, lo cual no ha sido incluido por el postulante.

El postulante solicita que se consideren para su calificación en otros méritos el artículo presentado en la REVISTA NOVEDADES JURÍDICAS DE EDICIONES LEGALES, para lo cual menciona que cuenta con la certificación del representante legal de dicha empresa y solicita que este artículo sea puntuado por la Comisión.

Al respecto la Comisión debe señalar que en el expediente del Dr. Ricardo Morales únicamente se incluye un oficio del Gerente General de Ediciones Legales para justificar que el postulante ha escrito un libro, sin embargo no es el gerente general quien puede certificar la indexación de una revista, sino que se debía incluir en el expediente la descarga y materialización de la base de datos, archivo o biblioteca virtual en la cual conste la indexación de la revista que debe ser una publicación de investigación que conste en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista

	<p>Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal &amp; Country Rank, entre otras, todas ellas constan en bases virtuales, lo cual no ha sido incluido por el postulante.</p>
<b>PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS</b>	
<b>SOLICITUD DEL POSTULANTE</b>	<b>ANÁLISIS DE LA COMISIÓN</b>
<p>El postulante solicita que se considere el reconocimiento que hace el <b>REGISTRO MERCANTIL QUITO</b> para su puntuación en otros méritos, aduciendo que el mismo no fue otorgado por parte de su ejercicio laboral, pues nunca laboró en el Registro Mercantil.</p>	<p>En este sentido, la Comisión se ratifica en el hecho que el Registro Mercantil y específicamente el Registrador Mercantil de Quito no es un ente o autoridad competente para emitir reconocimientos a abogados en libre ejercicio por trayectoria profesional. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>
<p>El postulante solicita que se considere el reconocimiento emitido por la <b>DEFENSORÍA PÚBLICA DE QUITUMBE</b>, por cuanto considera que una institución sí puede otorgar reconocimientos a sus funcionarios por su gestión.</p>	<p>La Comisión Ciudadana de Selección otorgó el puntaje máximo al Dr. Morales por su experiencia laboral, por lo que su trabajo en Defensoría Pública ya fue puntuado. En este sentido, la Comisión conforme establece el Instructivo del concurso no puntúa reconocimientos que han sido otorgados por el ejercicio eficiente de funciones públicas pues eso es un deber de todos los funcionarios públicos conforme establece el literal b del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público. A ningún funcionario público puede otorgarse reconocimientos por cumplir su trabajo de manera eficiente pues esa es su obligación. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>

El postulante solicita que se puntúe el reconocimiento otorgado por la Dra. Paulina Aguirre así como otros que constan en su expediente.

El reconocimiento emitido por la Dra. Paulina Aguirre así como otros que el postulante incluye en su expediente no cumplen con lo señalado en el numeral 19.5.3 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, por cuanto no incluyen una certificación de la institución o autoridad otorgante, que verifique la entrega de dicho reconocimiento. Cabe señalar que el postulante en su formulario de postulación declaró que conoce el Instructivo del concurso, sin embargo no lo aplica en cuanto a los reconocimientos presentados en su expediente.

<b>PUNTUACIÓN ACTUAL EN OTROS MÉRITOS</b>	<b>PUNTUACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN</b>
<b>1/5 PUNTOS</b>	<b>1/5 PUNTOS</b>
<b>PUNTUACIÓN ACTUAL</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL DE LA RECALIFICACIÓN</b>
<b>44.5/50 PUNTOS</b>	<b>44.5/50 PUNTOS</b>

#### 4.6. BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO 56

<b>MATRIZ DE RECALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>2.1. EXPERIENCIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O LIBRE EJERCICIO</b>	
<b>SOLICITUD DEL POSTULANTE</b>	<b>ANÁLISIS DE LA COMISIÓN</b>

<p>El postulante solicita que se le considere su experiencia laboral en la ARQUIDIOCESIS DE PORTOVIEJO, señalando que los requerimientos de la Comisión en los cuales se exige adjuntar documentos de existencia legal de la institución que otorga el certificado, constan en el Instructivo que señala que fue aprobado en enero de 2023, posterior a la fecha de su postulación lo cual afecta la seguridad jurídica</p>	<p>La argumentación del postulante es errónea, por cuanto el Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado el 21 de agosto de 2021 y publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 536 del 13 de septiembre de 2021, donde en el numeral 19.3.3. se exige la presentación de documentos que verifiquen la existencia legal de la institución que expide la certificación, mucho antes de la convocatoria al concurso con lo cual se garantiza la seguridad jurídica. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>
<p>El postulante indica que no se ha considerado su experiencia laboral en CLASS LAW ESTUDIO JURÍDICO, por cuanto por un error de tipeo se han establecido fechas erróneas a las que efectivamente se han realizado.</p>	<p>El postulante en su certificado señala que ha prestado sus servicios en la empresa CLASS LAW ESTUDIO en fechas similares cuando era asistente en la Fiscalía de Manabí, lo cual es contrario a la ley. Si existía un error de tipeo se debía subsanar legalmente en el mismo documento y presentarlo como parte del expediente. No cabe subsanar un certificado a través de una solicitud de recalificación. Además tampoco se presenta certificados que verifiquen la existencia legal de la empresa CLASS LAW ESTUDIO CONFORME SEÑALA EL NUMERAL 19.3.3 del Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>
<p><b>2.1. EXPERIENCIA LABORAL EN DOCENCIA UNIVERSITARIA</b></p>	
<p><b>SOLICITUD DEL POSTULANTE</b></p>	<p><b>ANÁLISIS DE LA COMISIÓN</b></p>
<p>El postulante solicita que se reconozca su certificado laboral de docencia en la UIDE, aunque no se señale las fechas en las que dio inicio y fin a su cátedra universitaria, por cuanto eso no se solicita en el Reglamento del concurso</p>	<p>Una vez más el postulante desconoce lo determinado en el Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que en sus numerales 19.3.3 y 19.3.6 se determina que en los certificados debe constar la fecha de inicio y fin de una actividad laboral. Además dicho certificado no da cuenta de una actividad laboral sino de una actividad colaborativa con la institución de educación Superior. No consta tampoco en el historial laboral adjunto sino únicamente la Universidad Eloy Alfaro de Manabí la cual sí fue considerada. Por este</p>

	<p>motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>
<b>PUNTUACIÓN ACTUAL EN EXPERIENCIA LABORAL</b>	<b>PUNTUACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN</b>
<b>15/20 PUNTOS</b>	<b>15/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>	
<b>CARGOS JERÁRQUICO SUPERIOR, DE DIRECCIÓN O RESPONSABILIDAD EN MATERIAS AFINES.</b>	
<b>SOLICITUD DEL POSTULANTE</b>	<b>ANÁLISIS DE LA COMISIÓN</b>
<p>En la calificación de este ítem, el postulante solicita que se considere su cargo como JUEZ DE PRIMER NIVEL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y señala que la norma no exige que el cargo jerárquico sea afín al cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública, por lo que sería una exigencia adicional de la Comisión.</p>	<p>Precisamente la naturaleza de la calificación de experiencia específica, es para puntuar de manera preferente a postulantes que hayan desempeñado cargos similares o inherentes a lo que constituye ocupar la primera autoridad de la Defensoría Pública, cargo que tiene un enfoque de gestión y administración. El haber ejercido una labor jurisdiccional en nada da cuenta de una experiencia en gestión y administración, que garantice que el postulante tendrá una experiencia específica al cargo para el cual está postulando. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>
<p>En la calificación de este ítem, el postulante solicita que se considere su cargo como JUEZ DE TRIBUNAL PENAL y señala que la norma no exige que el cargo jerárquico sea afín al cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública, por lo que sería una exigencia adicional de la Comisión.</p>	<p>Precisamente la naturaleza de la calificación de experiencia específica, es para puntuar de manera preferente a postulantes que hayan desempeñado cargos similares o inherentes a lo que constituye ocupar la primera autoridad de la Defensoría Pública, cargo que tiene un enfoque de gestión y administración. El haber ejercido una labor jurisdiccional en nada da cuenta de una experiencia en gestión y administración, que garantice que el postulante tendrá una experiencia específica al cargo para el cual está postulando. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.</p>

En la calificación de este ítem, el postulante solicita que se considere su cargo como JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA y señala que la norma no exige que el cargo jerárquico sea afín al cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública, por lo que sería una exigencia adicional de la Comisión.

Precisamente la naturaleza de la calificación de experiencia específica, es para puntuar de manera preferente a postulantes que hayan desempeñado cargos similares o inherentes a lo que constituye ocupar la primera autoridad de la Defensoría Pública, cargo que tiene un enfoque de gestión y administración. El haber ejercido una labor jurisdiccional en nada da cuenta de una experiencia en gestión y administración, que garantice que el postulante tendrá una experiencia específica al cargo para el cual está postulando. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.

### INICIATIVAS EN MATERIAS RELEVANTES

#### SOLICITUD DEL POSTULANTE

#### ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El postulante señala que en el expediente ha incluido certificaciones del secretario de la Escuela Judicial y del Juez de la Corte Nacional de Justicia en el que señalan que el postulante ha realizado iniciativas en el marco de su ejercicio en los cargos públicos que ha desempeñado.

El Instructivo para los concursos públicos para la selección y designación de las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección en el último inciso del artículo 14.4.1, determina de manera expresa que "No se calificarán iniciativas que sean realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de las funciones públicas", lo que significa que no podría ser considerado como iniciativas, las acciones que fueron realizadas como parte de su trabajo en el ejercicio de sus cargos. Por este motivo la Comisión se ratifica en la calificación inicial en este ítem.

#### PUNTUACIÓN ACTUAL EN EXPERIENCIA ESPECÍFICA

#### PUNTUACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN

**4/5 PUNTOS**

**4/5 PUNTOS**

### 3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

#### OBRAS PUBLICADAS

#### SOLICITUD DEL POSTULANTE

#### ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

El postulante señala que ha presentado 4 revistas y únicamente se le han valorado 3, por lo que señala que la Revistas diálogos judiciales en la cual también participó sea valorada, y adjunta en este momento una certificación del Dr. Patricio Arauz Jefe de la Biblioteca Gaceta en la que señala que dicha revista es indexada, por lo que solicita su puntuación

Respecto al hecho que se han valorado únicamente 3 artículos, se debe señalar que en el formulario el postulante únicamente ha declarado 3 obras no 4 como señala, por ello fueron valoradas las obras consignadas por el postulante. Respecto a la Revista Diálogos Judiciales, se ha incluido en el expediente un certificado de elaboración de un artículo en una revista, sin embargo, no se incluye ningún documento, ya sea registro o materialización de base de datos, archivo o biblioteca virtual que verifique que esta revista es indexada. Únicamente en este momento se incluye una certificación del Jefe de la Biblioteca Gaceta lo cual legalmente es inadmisibles pues en este momento no se puede incluir en el expediente ningún documento. Además no es el Jefe de la Biblioteca Gaceta quien puede dar fe de la indexación de una revista, sino que la revista indexada es una publicación de investigación que aparece en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras.

El postulante señala que ha escrito al artículo EL SISTEMA PROCESAL ORAL COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA JUSTICIA en la Revista de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la cual en este momento adjunta una certificación del Dr. Patricio Arauz Jefe de la Biblioteca Gaceta en la que señala que dicha revista es indexada, por lo que solicita su puntuación

Respecto al artículo de la Revista de la Corte Nacional de Justicia, se ha incluido en el expediente un certificado de elaboración de un artículo en una revista, sin embargo, no se incluye ningún documento, ya sea registro o materialización de base de datos, archivo o biblioteca virtual que verifique que esta revista es indexada. Únicamente en este momento se incluye una certificación del Jefe de la Biblioteca Gaceta lo cual legalmente es inadmisibles pues en este momento no se puede incluir en el expediente ningún documento. Además no es el Jefe de la Biblioteca Gaceta quien puede dar fe de la indexación de una revista, sino que la revista indexada es una publicación de investigación que aparece en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras.

El postulante señala que ha escrito al artículo DERECHO ECÓMICOS Y COMPLIANCE en la Revista de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la cual en este momento adjunta una certificación del Dr. Patricio Arauz Jefe de la Biblioteca Gaceta en la que señala que dicha revista es indexada, por lo que solicita su puntuación

Respecto al artículo de la Revista de la Corte Nacional de Justicia, se ha incluido en el expediente un certificado de elaboración de un artículo en una revista, sin embargo, no se incluye ningún documento, ya sea registro o materialización de base de datos, archivo o biblioteca virtual que verifique que esta revista es indexada. Únicamente en este momento se incluye una certificación del Jefe de la Biblioteca Gaceta lo cual legalmente es inadmisibles pues en este momento no se puede incluir en el expediente ningún documento. Además no es el Jefe de la Biblioteca Gaceta quien puede dar fe de la indexación de una revista, sino que la revista indexada es una publicación de investigación que aparece en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras.

El postulante señala que ha escrito al artículo DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL en la Revista de la Corte Nacional de Justicia, respecto a la cual en este momento adjunta una certificación del Dr. Patricio Arauz Jefe de la Biblioteca Gaceta en la que señala que dicha revista es indexada, por lo que solicita su puntuación

Respecto al artículo de la Revista de la Corte Nacional de Justicia, se ha incluido en el expediente un certificado de elaboración de un artículo en una revista, sin embargo, no se incluye ningún documento, ya sea registro o materialización de base de datos, archivo o biblioteca virtual que verifique que esta revista es indexada. Únicamente en este momento se incluye una certificación del Jefe de la Biblioteca Gaceta lo cual legalmente es inadmisibles pues en este momento no se puede incluir en el expediente ningún documento. Además no es el Jefe de la Biblioteca Gaceta quien puede dar fe de la indexación de una revista, sino que la revista indexada es una publicación de investigación que aparece en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras.

**PUNTUACIÓN ACTUAL EN OTROS MÉRITOS**

**PUNTUACIÓN DE LA RECALIFICACIÓN**

**2/5 PUNTOS**

**2/5 PUNTOS**

**PUNTUACIÓN ACTUAL**

**PUNTUACIÓN TOTAL DE LA RECALIFICACIÓN**

39.5/50 PUNTOS

39.5/50 PUNTOS

#### 4.7. MARIA BELEN CORREDORES LEDESMA 78

En atención a la solicitud de recalificación, es pertinente realizar el análisis de los argumentos expuestos por la solicitante.

En lo referente al apartado 3.1. que corresponde a la Formación Académica, Educación Formal se le contesto lo siguiente:

“ Se considera únicamente el título de abogada que consta a fojas 6, sin ningún fundamente en la matriz en relación a los títulos presentados de Maestrías obtenidas en el exterior e interior del país, conforme se verifica de los certificados entregados así como del certificado del Senecyt en el cual contiene el registro del Título obtenido en el extranjero como título de cuarto nivel.”

La postulante fue calificada por su título de Abogada por el cual se le concedieron 15 puntos.

En lo referente al título de Magister en Seguridad y Defensa, que consta a fojas 6, 38 el cual no recibió puntaje, se consideró el Artículo 30 del Reglamento del Concurso que señala: “Materias relevantes: En todos casos se considerarán los méritos relacionadas en la áreas de: Derecho Penal, Derechos de Familia, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y áreas afines a las funciones de la Defensoría Pública””

Esta comisión considera, al amparo de la normativa antes mencionada, relativa al presente concurso público, que una Maestría en Seguridad y Defensa no es una materia relevante. Hecho por lo cual, dicho título de Magister en Seguridad y Defensa no recibió puntaje.

En lo referente al título de especialización en Investigación Científica del delito que consta a fojas 7 y 37, el mismo no recibió puntaje ya que al amparo a la normativa que regula el presente concurso público, una especialización no está contemplada como título apto para recibir puntaje; hecho por el cual no recibió puntaje alguno.

En lo referente al acápite Experiencia Laboral y/o profesional 3.2. la postulante en el escrito de reconsideraciones solicita se recalifique el certificado privado y se adjudique el puntaje que corresponda en el ítem determinado para el ejercicio profesional en empresas privadas.”

Esta comisión resolvió:

- “ sobre el certificado de pichincha Sistemas no se toma en cuenta el certificado ya que se indica no se entregan respaldos de quien suscribe el certificado.”

Verificando nuevamente la documentación se puede establecer que la postulante ejercicio funciones como coordinadora legal desde julio de 2008 al julio 2009, y para acreditar lo antedicho, presento un escrito suscrito por la delegada de recursos humanos Yadira Vargas el 28 de julio de 2009, mismo documento que fue notariado y que consta a fojas 59, por lo que **se le reconoce 1 punto adicional.**

Sobre el certificado laboral de ejercer funciones en la Secretaria Nacional de Inteligencia la postulante solicita se recalifique el mencionado certificado y que se le adjudique el puntaje que corresponde, ya que presento su certificado de inicio de gestión y no el de fin de gestión por motivos de cierre de la institución pública, sin embargo si presento el mecanizado del IESS, lo cual no es documento válido conforme el Reglamento del Concurso.

En lo referente a los certificados laborales de la empresa SERMANT que constan a fojas 96 a 111 la postulante en su escrito de reconsideración solicita que se recalifique el mismo ya que de parte de la comisión no se puntúa por cuanto esta Comisión de selección detalla “por cuanto esta actividad laboral la realiza a la par del ejercicio de una función pública lo cual es contrario a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico de la función Judicial.”

La postulante en su escrito la actual hace referencia a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público vigente, el Código Orgánico de la Función Judicial, y el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado que prevé la posibilidad que los servidores públicos en ejercicios de su libre ejercicio profesional puedan patrocinar causas propias, sin embargo dicha normativa no era vigente a la fecha en que desempeño funciones en la empresa SERMANT, por lo que no es aplicable y no se le podrá asignar los puntos solicitados.

En lo referente al pedido de reconsideración en su experiencia en libre ejercicio de la profesión como abogada, esta comisión hace conocer lo siguiente:

No se ha tomado en cuenta la experiencia de foja 95 toda vez que en los tiempos y fechas establecidos en el documento la postulante se encontraba laborando en el sector público por lo que se tomó en cuenta en el presente concurso de méritos y oposición los cargos en los cuales la postulante ha laborado en diferentes instituciones públicas del país durante los periodos de tiempo establecidos en fojas 95. Cabe indicar también que de acuerdo al artículo 30 del reglamento del presente concurso se toma en cuenta los años trabajados de los postulantes más no los cargos simultáneos que haya ocupado la postulante durante un año determinado. Es decir si en un año la postulante laboró como abogada en libre ejercicio y como funcionaria pública se coloca en la calificación un año de experiencia puesto que se califica años de experiencia más no los cargos que haya ocupado en un determinado año.

### 3.)Experiencia Específica

En el acápite sobre la experiencia específica, la postulante solicita se califique de nuevo los cargos de nivel jerárquico superior y se adjudique la calificación correspondiente.

Revisando el puntaje asignado esta comisión ha confirmado que la postulante ha recibido 2.5 puntos por el desempeño en el cargo de Asesor y 2.5 puntos por el desempeño en el cargo de Fiscal, recibiendo en total 5 puntos el mismo que es el puntaje máximo por lo tanto no se considera que debe existir recalificación, por que no se pueden recibir más puntajes que el puntaje máximo, es decir, más de 5 puntos en total.

#### 4.)Otros méritos

En el acápite sobre otros méritos la postulante solicita se tomen en cuenta las siguientes obras para la recalificación y que se le adjudique la calificación que corresponde:

Sobre las obras “Crisis Penitenciaria y Covid” y “Desarrollo de la inteligencia criminal en el Ecuador” el fundamento para que no se califiquen son “ No corresponde a una revista indexada como requiere el Reglamento del concurso:

Ninguna de las dos obras constan publicadas en ninguna de las bases de datos de revistas indexadas.

#### 5.)Sobre los premios y reconocimientos

En el acápite sobre premios y reconocimiento la postulante solicita que se recalifique por cuanto no se le ha atribuido un puntaje, argumentando que no existen parámetros en ninguna norma vigente que establezca “que no serán considerados “reconocimientos que son parte de su trabajo, el cual siempre debe ser eficiente y eficaz.” (foja 389)

Esta comisión en base al Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública puede determinar que el mencionado certificado al mérito, que consta a fojas 389 emitido por parte del Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado a favor de la postulante la señora abogada Belén Correderos Ledesma, es válido, sin embargo corresponde al ejercicio de su trabajo por lo cual no se lo puntúa.

- Con respecto al diploma de honor en calidad de ponente/investigador que consta a fojas 390, emitido por el Instituto Interamericano de investigaciones, publicación jurídicas y sociales, a favor de la Dra. Belén Correderos, esta comisión, en base a lo establecido en el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, considera que el mismo es un certificado/Diploma de Honor, al cual **se le atribuye 0.50 puntos**.
- Con respecto al certificado que consta a fojas 391, no se pudo verificar la validez de la entidad que emite el certificado por cuanto no presento el RUC como respaldo de la existencia de la misma, por lo que no se le puede atribuir puntaje.
- Con respecto al certificado que consta a fojas 388 el mismo no se considera para puntaje por lo que es una visita a CAECOPAZ , no hay un acápite o ítem dentro del instructivo para el mismo, y no es un reconocimiento al mérito o de honor, ni un certificado de exposición o de ponencia , por lo tanto esta comisión no le atribuye puntaje.

<b>MATRIZ DE RECALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>MARIA BELEN CORREDORES LEDESMA</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	

<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>16.50/20 PUNTOS</b>	<b>16.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>12/20 PUNTOS</b>	<b>13/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	<b>TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>1/5 PUNTOS</b>	<b>1.5/5 PUNTOS</b>
<b>PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL</b>	<b>PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>34,50/50 PUNTOS</b>	<b>36/50 PUNTOS</b>

#### 4.8. PATRICIO RICARDO VACA NIETO

En relación a la solicitud de recalificación de méritos interpuesto por el señor postulante Patricio Ricardo Vaca Nieto, el ciudadano impugna la observación del Informe de Calificación que señala

*“ El Postulante entrega un certificado sin valor jurídico de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de datos, al referirse a su cargo como Agente Fiscal del Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha; y al cargo que desempeña en la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal. ”*

*Las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 410-17, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009, respecto de las firmas electrónicas dispone:*

*“Las entidades, organismos y dependencias del sector público, así como las personas jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, ajustarán sus procedimientos y operaciones e incorporarán los medios técnicos y tecnológicos necesarios para permitir el uso de la firma electrónica, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de datos y su reglamento y demás normativa que disponga o sugiera su uso. El uso de la firma electrónica en la administración pública se sujetará a las garantías, reconocimiento, efectos y validez señalados en estas disposiciones legales y su normativa secundaria de aplicación...”*

*Conservación de archivos electrónicos: Los archivos electrónicos o mensajes de datos firmados electrónicamente se conservarán en su estado original en medios electrónicos seguros, bajo la responsabilidad del usuario y de la entidad que los generó. Para ello se establecerán políticas internas de manejo y archivo de información digital...*

*Adicionalmente, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 557, de 17 de abril de 2002, en su artículo 13 define a la firma electrónica como ... los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”. Así mismo el artículo 14 de la citada Ley hace referencia a los efectos que tiene una firma electrónica manifestando; ... tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio” Por lo que, con relación a su primera interrogante los documentos suscritos electrónicamente si pierden su validez al ser impresos puesto que su naturaleza radica en la integridad y autenticidad del documento electrónico.”*

*Es preciso señalar que el señor Presidente de la República del Ecuador, a través de Decreto ejecutivo No. 372, de 23 de abril de 2018, declaró. “(...) como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica” (Artículo 1 Decreto Ejecutivo 372, de 23 de abril de 2018), por medio de la Implementación del uso progresivo de herramientas tecnológicas, es decir, evitando el uso de papeles y agilizando así los trámites administrativos institucionales; es por ello que, se debe propender a este tipo de ahorro, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 410-17, “Los archivos electrónicos o mensajes de datos firmados electrónicamente se conservarán en su estado original en medio electrónicamente se conservarán en su estado original en medios electrónicos seguros, bajo la responsabilidad del usuario y de la entidad que los generó. Para ello se establecerán políticas internas de manejo y archivo de información digital (...)”. Por lo tanto, los documentos que cuenten con firmas electrónicas deberán reposar en expedientes electrónicos siempre y archivados de manera adecuada.*

*“en esta línea de idea, la firma electrónica pierde su validez por ser impresa, la firma electrónica se considera igual que una manuscrita siempre y cuando cuente con los requisitos de validez determinados en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Se requiere mantener un expediente electrónico completo y adecuadamente archivado, considerando que la generación de un documento y su firma acarrea responsabilidad del emisor y aceptación de lo que este documento conlleva.”*

*En el artículo 15 de la **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos** se lee:*

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

A) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular  
b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;

c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado

d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del asignatario y,

e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

**“ ¿Al imprimir un documento que contiene Firma Electrónica tiene valor legal?”**

*Al respecto el Banco Central del Ecuador en su página web indica: “Un documento electrónico una vez impreso pierde validez legal, su validez radica en la integridad y autenticidad del documento electrónico.”*

En virtud de los fundamentos legales expuestos, tanto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la información emitida por el Banco Central del Ecuador, que se puede encontrar en la página web de la referida institución, es que se determinan como no validos los certificados que constan de fojas 20, y 21 ya que los mismos contienen firma electrónica que no se pueden verificar con ningún soporte técnico de comprobación.

## **2. En lo referente a la Certificación de desempeño del cargo de Juez de la Corte Provincial en la Sala Especializada de lo Penal.**

Al respecto la Comisión Ciudadana de Selección indica: al certificado laboral que consta a fojas 22, que señala que el señor doctor PATRICIO VACA NIETO viene desempeñando el cargo de juez de la corte provincial en la sala especializada de lo penal, desde el 10 de junio de 2009 , hasta la fecha de

del mismo, se puede corroborar que tiene **13 años en funciones**. El referido certificado contiene firma electrónica, la misma que se pudo verificar a través del código QR, que consta en el mismo.

### 3. Experiencia Específica punto 3

En el apartado referente a la experiencia específica, se deberá detallar los cargos jerárquicos superiores o de responsabilidad del postulante tal como lo señala el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, “ Artículo 30, numeral 3 *Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo*”.

El referido al párrafo anterior la Comisión Ciudadana de Selección, hace conocer al postulante señor doctor Patricio Vaca, que al no haber incluido certificados laborales válidos en su expediente de postulación, no se puede constatar que haya desempeñado cargos de nivel jerárquico superior.

<b>MATRIZ DE RE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>Patricio Ricardo Vaca Nieto</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>18.50/20 PUNTOS</b>	<b>18.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>0/20 PUNTOS</b>	<b>13/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>0/5 PUNTOS</b>	<b>0/5 PUNTOS</b>

3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	<b>TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>3.5/5 PUNTOS</b>	<b>3.5/5 PUNTOS</b>
<b>PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL</b>	<b>PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>22/50 PUNTOS</b>	<b>35/50 PUNTOS</b>

#### 4.9. MARGARITA VIRGINIA GUALOTUÑA CRUZ

La postulante como parte de su escrito de recalificación solicita que se considere el documento que consta a fojas 69, donde se adjunta un certificado de ejercicio laboral privado en el estudio Jurídico ML Abogados, desde el 01 de noviembre de 2002 hasta el 14 de noviembre de 2007, por lo que señala que debe asignarse un puntaje adicional de 5 puntos.

Al respecto, conforme el artículo 19.3.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, al certificado para verificar ejercicio laboral privado se debe adjuntar documentación que certifique la calidad de representante legal de quien suscribe y el RUC u otra documentación que determine la existencia de la persona jurídica para la cual prestó sus servicios, lo cual no ha sido incluido por la postulante en su expediente, por lo que no puede ser considerado para la calificación dicho certificado.

Solicita que la Comisión considere a la OBRA TUTELA JUDICIAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL para la puntuación, respecto a la cual la Comisión decidió que “No se puntúa por no constituir materia afín al cargo de Primera Autoridad de la Defensoría Pública.” Al respecto, señala que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se acogen normas internacionales tales como los ADPIC, con la cual la propiedad intelectual también forma parte del derecho penal, lo cual si es materia relevante.

El análisis de la postulante tiene que ver con la relación que existe necesariamente en varias ramas del derecho, pero no es preciso señalar que la materia de propiedad intelectual es parte de la materia penal, por lo cual, la Comisión se ratifica en que dicha obra no pertenece a materias relevantes correspondientes al concurso.

El haber sido moderadora, así como haber sido becada no está puntuado en el Reglamento del concurso por lo que la solicitud de puntuar su experiencia como moderadora o sus becas con el IECE no puede ser acogida.

<b>MATRIZ DE RE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>MARGARITA VIRGINIA GUALOTUÑA CRUZ</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>18.50/20 PUNTOS</b>	<b>18.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>13/20 PUNTOS</b>	<b>13/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	<b>TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>1.25/5 PUNTOS</b>	<b>1.25/5 PUNTOS</b>
<b>PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL</b>	<b>PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>37.75/50 PUNTOS</b>	<b>37.75/50 PUNTOS</b>

#### **4.10. INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ**

La postulante como parte de su escrito de recalificación solicita que se puntúe su título de Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República como si se tratara de una maestría, lo cual es inadmisibles al constituir dos títulos totalmente diferentes. El título de la postulante el cual es el habilitante para ejercer la profesión, por razones técnicas para diferenciarlo de la Licenciatura fue considerado como cuarto nivel, pero en ningún sentido puede ser considerado un PHD o una Maestría, pues corresponden a una naturaleza académica distinta, pues mientras uno es habilitante para el ejercicio

profesional, el otro corresponde a profundización de conocimientos técnico jurídicos en una materia determinada.

La postulante señala que en un oficio aparte ha presentado dos obras, las cuales reconoce no fueron incluidas en el expediente de postulación ni se solicita su puntuación en el formulario entregado, razón por la cual si no fueron incluidas en el expediente ni se menciona para ser puntuada en el formulario de postulación, la Comisión Ciudadana de Selección no puede analizar y menos aún realizar una puntuación a dichas obras.

La postulante solicita que se considere como artículo indexado un artículo en la revista de la Corte Provincial de Pichincha y señala que la prueba de su indexación consta en la portada donde dice que dicha revista es impresa por la Gaceta Judicial. En este sentido cabe aclarar que la diferencia entre haber sido impresa por una instancia pública encargada de publicaciones jurídicas y constituir una revista indexada es absolutamente diferente. Para verificar la indexación se debía incluir en el expediente la descarga y materialización de la base de datos, archivo o biblioteca virtual en la cual conste la indexación de la revista que debe ser una publicación de investigación que conste en las bases de datos a nivel mundial que gozan de gran prestigio entre los académicos e investigadores y cuya certificación puede ser descargada y materializada de la biblioteca en la que se encuentra. Entre las más reconocidas es la revista Scopus, SciELO, Latindex, SCImago Journal & Country Rank, entre otras, todas ellas constan en bases virtuales, lo cual no ha sido incluido por el postulante.

Finalmente solicita que se le puntúe como un reconocimiento el haber ganado el concurso para ser designada jueza, pero el cargo de jueza ya se lo ha puntuado en la parte pertinente a experiencia laboral por lo que además puntuar la ganancia del concurso sería duplicar una puntuación. Conforme la Ley Orgánica del Servicio Público para obtener un cargo con nombramiento hay que ganar un concurso, por lo que se refiere al proceso con el cual todos los servidores públicos acceden a un cargo de manera permanente, no a un reconocimiento en un proceso diferente.

Así mismo solicita se puntúe la entrega de una Placa que no tiene firma de responsabilidad ni la certificación de la Institución otorgante de conformidad con el numeral 19.5.3. del Instructivo del concurso, por lo cual no se puntúa lo solicitado.

<b>MATRIZ DE RECALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>

<b>16.50/20 PUNTOS</b>	<b>16.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL	TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN
<b>20/20 PUNTOS</b>	<b>20/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL	TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN
<b>5/5 PUNTOS</b>	<b>5/5 PUNTOS</b>
<b>3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL	TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN
<b>0.75/5 PUNTOS</b>	<b>0.75/5 PUNTOS</b>
PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL	PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN
<b>42.25/50 PUNTOS</b>	<b>42.25/50 PUNTOS</b>

#### 4.11. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

El postulante como parte de su escrito de recalificación solicita que se puntúe su trayectoria profesional como libre ejercicio desde que obtuvo el título profesional, lo cual se contrapone con el hecho que presenta varios certificados de ejercicio en instituciones públicas y privadas, lo que constituye que desde la obtención del título no se ha dedicado al libre ejercicio sino que ha cumplido varios cargos como lo indica en el propio formulario de postulación en el cual tampoco solicita se puntúe su trayectoria como libre ejercicio profesional.

Respecto a su solicitud de recalificación por su trabajo en el Consejo Provincial de Pichincha, existe una delegación del Procurador Síndico, en la cual el delegatario no es el postulante por lo que no se podría puntuar, existe un Memorando de encargo por unos días, lo cual no se considera pues para la calificación solo se considera meses y años y finalmente existe un certificado de trabajo como Técnico Provincial, lo que no implica el ejercicio laboral en derecho en materias relevantes, por lo que no se puntúa.

Respecto a su solicitud de recalificación por su trabajo en el Banco Central, el mismo conforme se desprende del propio certificado era como abogado bancario, encargado de temas precontractuales y contractuales, ligado con procesos de compras públicas. El Reglamento del concurso es claro en señalar en su artículo 30, que las materias inherentes al cargo de Defensor Público son las áreas de: Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y áreas afines a las funciones de la Defensoría Pública. Esta Comisión debe garantizar que quien sea designado para ocupar la Primera Autoridad de la Defensoría Pública cuente con experiencia en materias afines a dicho cargo, para que el ejercicio del mismo sea idóneo conforme la naturaleza de la institución, por ello no se puntúa dicho certificado laboral.

Respecto al certificado laboral emitido por la Cooperativa 29 de octubre, además de tampoco corresponder a materias afines al cargo de Primera Autoridad de la Defensoría Pública, no se cumple con lo determinado en el numeral 19.3.3 del Instructivo del Concurso, por cuanto no se incluye el Ruc o demás documentación que demuestre la existencia de la institución otorgante.

Respecto al certificado en el cual se designa al postulante como notario suplente, el mismo implica que únicamente ejercerá cuando el titular no se encuentre en funciones, por lo que para validar ejercicio profesional efectivo se debían incluir las acciones en las cuales se lo principalicen y el tiempo que dure su principalización.

En cuanto a la docencia universitaria, el postulante presenta certificados de instituciones de educación superior como la UDLA, UTE, PUCE y UNIB, en las cuales trabajó desde el año 2013 hasta el año 2022. En cuanto al certificado de la PUCE no se lo considera por no contener las materias impartidas de conformidad con el numeral 19.3.6 del Instructivo del Concurso. Además, el postulante hace caer en cuenta a la Comisión que el tiempo impartido en la Universidad Alfredo Pérez Guerrero no son 6 años sino 4 años 10 meses. Así que para el cálculo se computan los siguientes tiempos:

Universidad Alfredo Pérez Guerrero: abril de 2005 – febrero 2010: 4 años, 10 meses

UTE: marzo 2011 – septiembre 2011: 6 meses

UTE, UDLA, UNIB: considerando los tiempos más amplios conforme el principio de favorabilidad: marzo 2013 – agosto 2021: 8 años, 5 meses

**TOTAL TIEMPO DE DOCENCIA UNIVERSITARIA: 13 años, 9 meses: 13 PUNTOS**

Bajo este análisis se incrementa dos puntos al postulante en el Ítem de Ejercicio Laboral.

Respecto al ejercicio de cargos en el nivel jerárquico superior, el documento de nombramiento como Director Regional de Trabajo que consta en la foja 69 no determina la fecha de inicio y fin del cargo por lo que se incumple el literal 19.3.2 del Instructivo del concurso. Así también, en cuanto a su cargo como Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no se incluye certificado de su nombramiento como titular, tampoco se determinan tiempos de gestión, así como tampoco corresponde a materias relevantes conforme el art. 30 del Reglamento del Concurso.

Así también, los cargos en Centros de Resolución de Conflictos y Consultorios Gratuitos no se considera para la puntuación de cargos de responsabilidad a la vez que no están debidamente justificados.

En cuanto a la cátedra universitaria en módulos de cuarto nivel, se acepta lo solicitado por el postulante por cuanto se verifica en fojas 58 y 60 que impartió el módulo de derecho laboral en el IAEN, en el programa de Maestría en Derecho mención Estudios Judiciales, por lo que se incrementa 0.50 Puntos en este ítem.

Las capacitaciones que han sido impartidas con la empresa Excelencia no se puntúan por cuanto no se adjunta RUC o documentos que verifiquen la existencia de dicha empresa. Así mismo, de la capacitación sobre Firma Electrónica, el documento no constituye un certificado y no se adjuntan respaldos.

En cuanto al reconocimiento como mediador, el mismo no constituye un reconocimiento, así como tampoco incluye ningún respaldo y respecto al reconocimiento de la Fundación Acción Igualitaria, no se adjunta documentos de la existencia legal de la referida Fundación.

Con este análisis la puntuación queda de la siguiente manera:

<b>MATRIZ DE RE CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE:</b>	<b>WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO</b>
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL FORMACIÓN ACADÉMICA CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>18.50/20 PUNTOS</b>	<b>18.50/20 PUNTOS</b>
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (SOBRE 20 PUNTOS)</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA LABORAL CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>14/20 PUNTOS</b>	<b>16/20 PUNTOS</b>
<b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN</b>	
<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACTUAL</b>	<b>TOTAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CON RECALIFICACIÓN</b>
<b>0/5 PUNTOS</b>	<b>0.5/5 PUNTOS</b>

3. OTROS MÉRITOS (SOBRE 5 PUNTOS) PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	
<b>TOTAL OTROS MÉRITOS ACTUAL</b>	TOTAL OTROS MÉRITOS CON RECALIFICACIÓN
<b>3/5 PUNTOS</b>	3/5 PUNTOS
<b>PUNTAJE TOTAL DEL POSTULANTE ACTUAL</b>	PUNTAJE TOTAL CON RECALIFICACIÓN
<b>35.50/50 PUNTOS</b>	38/50 PUNTOS

**5. CUADRO CONSOLIDADO CON LA RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES:**

EX P.	POSTULANTE	FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	OTROS MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL	ACCIÓN AFIRMATIVA
61	PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA	18,5	7	5	2	32,5	0
87	MARGARITA VIRGINIA GUALOTUNA CRUZ	18,5	13	5	1,25	37,75	0
98	WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	18,5	16	0.5	3	38,0	0
25	WALTER AGUSTIN PICO MACIAS	17	14	0	0	31	0
69	MORALES VELA RICARDO WLADIMIR	18,5	20	5	1	44,5	0
99	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	18,5	20	5	4	47,5	1
41	JORGE ANIBAL TORRES FARINANGO	18,5	10	0	0	28,5	0
95	EDWIN DARIO PORTERO TAHUA	18,5	4	5	1,25	28,75	0
78	MARIA BELEN CORREDORES LEDESMA	16,5	13	5	1,5	36	1
75	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	18,5	20	5	5	48,5	1
60	YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES	18,5	11	5	2	36,5	1
56	BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO	18,5	15	4	2	39,5	1
84	SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRAN	16,5	5	5	1	27,5	0
26	PATRICIO RICARDO VACA NIETO	18,5	13	0	3,5	35	0
59	INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ	16,5	20	5	0,75	42,25	0

## **6. CONCLUSIONES:**

Después de analizar las solicitudes de recalificación y verificar los expedientes de los postulantes de acuerdo a la normativa del proceso, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública ha procedido a establecer la calificación final de méritos de los postulantes conforme lo detallado en los numerales 4 y 5 el presente Informe.

## **7. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda al pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública aprobar el presente Informe, y asignar a los postulantes del proceso las calificaciones de méritos detalladas en el numeral 5 del presente Informe.

Abg. William Alexi Falconí Calderón

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA  
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE  
SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA**

**RAZÓN:** Siento por tal que el presente Informe fue aprobado con 7 votos de 10 comisionados presentes en sesión N° 46 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública realizada con fecha 10 de marzo de 2023. Lo certifico.-

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE  
SELECCIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA**